



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 281 de 2017

“Por la cual se ordena el cumplimiento Auto de fecha 21 de Julio de 2017, proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda.”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017, el Decreto 118 del 22 de Marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6º del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5º que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10º del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que con la expedición del Decreto Distrital 517 de 2017, se ordenó prorrogar el término de la liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo esta la fecha de cierre del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 25º del Decreto 409 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017, el cual prevé:

“Artículo 25º-. Procesos judiciales. *El liquidador deberá garantizar dentro del proceso de liquidación, la debida atención de los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho*

RESOLUCIÓN No. 0 281 de 2017

“Por la cual se ordena el cumplimiento Auto de fecha 21 de Julio de 2017, proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda.”

*término, hasta tanto se efectúe la entrega del inventario correspondiente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
(...)”*

Que CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.395 de Bogotá D.C, adelanta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Expediente No. 110013331-057-2016-00488-00 el cual fue asignado al Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 095 del 04 de Abril de 2016 “Por medio de la cual se declara la insubsistencia de un nombramiento ordinario”.

Antecedentes:

1. Que CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.395 de Bogotá D.C, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo Almacenista General Código 215 Grado 01, empleo de Libre Nombramiento y Remoción del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. Que mediante Acta de Posesión No. 14, el 15 de Julio de 2014, el señor BELLÓN GARCÍA tomó posesión del cargo de Almacenista General Código 215 Grado 01.
2. Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C mediante Resolución No. 095 del 04 de Abril de 2016 “*Por medio de la cual se declara la insubsistencia de un nombramiento ordinario*”. Con la misma, la Gerente del FVS – Dra. SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR, en ejercicio de su facultad discrecional, declaró la insubsistencia del nombramiento ordinario hecho al señor BELLÓN GARCÍA. Situación que de acuerdo a los argumentos del accionante no fue debidamente justificada, sin tener en cuenta la situación de salud por la que el mismo atravesaba, la cual se encontraba debidamente soportada en su Historia Clínica.
3. Que ante la situación presentada el señor BELLÓN GARCÍA, interpuso a través de apoderado el 16 de Mayo de 2016 acción de Tutela en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de que fueran protegidos sus derechos fundamentales a la vida, salud, protección social, trabajo, vida digna y mínimo vital, los cuales vio afectados en razón a la Resolución No. 095 del 04 de Abril de 2016. Al respecto el Juzgado primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C mediante fallo de Tutela No. 11001-3103-701-201600064-00 concedió el amparo solicitado, no obstante, la Entidad no dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido.
4. Posteriormente, a través del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA a través de apoderado presentó demanda en contra del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de que fuera declarada la nulidad de la Resolución No. 095 del 04 de Abril de 2016, la demanda fue asignada al Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, Expediente No. 110013331-057-2016-00488.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 281 de 2017

“Por la cual se ordena el cumplimiento Auto de fecha 21 de Julio de 2017, proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda.”

5. Que mediante Auto del 21 de Julio de 2017, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, en el proceso de referencia en su parte resolutive dispuso:

“1. Decretar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución número 095 de 4 de abril de 2016, proferida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., solicitada por la parte demandante (...)

2. Ordenar al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, restablecer la vinculación laboral del demandante en su condición de titular del derecho a la estabilidad ocupacional reforzada. La presente medida cautelar será provisional durante el trámite del presente proceso.

(...)”

6. Que el Dr. WILLIAM ARMANDO VELASCO VELEZ, en calidad de apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, interpuso el 25 de Julio de 2017 ante el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, recurso de apelación contra el Auto del 21 de Julio de 2017, dentro del proceso de referencia, solicitando la revocatoria de la suspensión provisional decretada mediante el Auto referido y solicitó aclaración de dicha medida.

7. Que mediante Auto del 15 de Septiembre de 2017 el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: RECHÁZASE por improcedente la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, contra el auto proferido el 21 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 21 de julio de 2017, que decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 095 del 04 de Abril de 2016, proferida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia”.

8. Que de acuerdo a la decisión contenida en el Auto del 15 de Septiembre de 2017, se encuentra pendiente de decisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

En virtud de las anteriores consideraciones, es pertinente indicar que la parte resolutive del Auto del 21 de Julio de 2017 proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, fue proferida en dos sentidos, por una parte hace relación a la suspensión provisional de los efectos de la Resolución número 095 de 4 de abril de 2016, y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 281 de 2017

“Por la cual se ordena el cumplimiento Auto de fecha 21 de Julio de 2017, proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda.”

de otro lado se ordenó al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C restablecer la vinculación laboral del señor CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA.

Así las cosas, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación procederá a realizar los respectivos trámites administrativos para dar cumplimiento a la orden judicial proferida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: ORDENAR el reintegro de CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.395 de Bogotá D.C, en el cargo Almacenista General Código 215 Grado 01, empleo de Libre Nombramiento y Remoción del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación.

Artículo Segundo: Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: Remítase copia del presente acto administrativo al Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, para que obre en el expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 110013331-057-2016-00488-00.

Dada en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2017

CÚMPLASE,

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Natalia Manrique A – Abogada FVSL
Revisó: Katherine Solarte – Coordinadora Jurídica – FVSL

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**